

## **Estatutos del Club Español de Retrievers**

### Art.1º Constitución y denominación

Se fundó el 15 de Agosto de 1996 con el nombre de CLUB ESPAÑOL DE RETRIEVERS y por abreviatura CER. El día 30 de Septiembre de 1996 fueron aprobados sus Estatutos originales por el Ministerio del Interior.

### Art.2º Domicilio Social

El domicilio social se establece en Murcia, calle Simón García 59, 1ºH.

Podrá trasladarse posteriormente y en cualquier momento a otro emplazamiento por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada a tal objeto.

### Art.3º Objeto

El CER tiene por objeto las siguientes actividades relacionadas con la cinofilia y, en concreto, con las razas Retriever:

- 1.- La mejora, selección y difusión de las razas retriever, y la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de perros para los fines expuestos.
- 2.- La aclimatación y desarrollo en España de las razas Retriever, destinadas tanto a utilidad como a lucimiento.
- 3.- La cooperación, colaboración y/o asociación con otras asociaciones de fines similares y oficialmente reconocidas, tanto en España como a nivel internacional.

### Art.4º Ambito funcional y ejercicio

- 1.- Es una asociación española de criadores y aficionados a las razas recogidas en el Grupo 8, sección 1ª de la Clasificación FCI de las razas caninas, a saber: Golden Retriever, Labrador Retriever, Flat Coated Retriever, Curly Coated Retriever, Chesapeake Bay Retriever y Nova Scotia Duck Tolling Retriever.
- 2.- El Club carece de fines lucrativos y es colaborador la Real Sociedad Canina de España, cuyos fines asume, acatando sus Estatutos y Reglamentos.
- 3.- Se constituye con duración ilimitada y es de ámbito nacional.
- 4.- Los ejercicios se desarrollarán conforme a los años naturales, con apertura el 1 de Enero y cierre del mismo el 31 de Diciembre del año en curso.

#### Art.5º Medios

Para alcanzar sus objetivos el CER empleará todos los medios que juzgue convenientes la Junta Directiva, dentro de la normativa vigente, y especialmente las siguientes:

1.-Publicaciones de artículos, folletos, revistas y libros; colaboración de técnicos y especialistas reconocidos; y el asesoramiento directo a los socios y criadores.

2.-Formación y nombramiento de jueces competentes de las diferentes razas de Retrievers, tanto de Estructura o belleza, como de Trabajo, que deberán ser socios del CER, para que juzguen en concursos, exposiciones y pruebas de Trabajo del Club, en los que no se ponga en juego el CAC, CACIB, CACT o CACIT. Los jueces del CER que demuestren sus aptitudes y acrediten experiencia podrán ser propuestos a la R.S.C.E. para que juzguen exposiciones y pruebas de trabajo, nacionales e internacionales de la Real Sociedad Central Canina,

3.-Concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales a los mejores ejemplares y lotes de cría expuestos por los socios en las diversas manifestaciones caninas patrocinadas por el CER, por la Real Sociedad Central Canina o Clubs afines.

4.-La celebración de exposiciones especiales de las razas Retriever, bien en el marco de otras, organizadas por la Real Sociedad Central Canina o no, o bien organizadas por si mismo.

5.-La inspección y control de camadas, la identificación y la confirmación de ejemplares con arreglo a las normas que fije la Junta Directiva.

6.-Adscripción al Libro de Origenes Español (LOE) y reconocimiento paritario de los Libros oficiales reconocidos por la FCI.

7.-Colaboración con la Real Sociedad Central Canina para la mayor pureza y exactitud de las inscripciones en el LOE.

8.-La designación de Delegaciones Regionales y Provinciales a representar al Club en una zona determinada donde el número de socios y criadores lo requiera.

9.-Colaboración con la Real Sociedad Central Canina para el examen de ejemplares que pretenden ser inscritos en el Libro Registro de Razas Caninas(RRC)

10.-En general, la aplicación de cuantas medidas técnicas se consideren necesarias para la favorable evolución de las razas Retriever.

#### Art.6º Composición de la Junta Directiva

El CER está regido por una Junta Directiva de tres miembros como mínimo: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Podrán designarse también uno o dos Vicepresidentes y un Vicesecretario, así como los Vocales que se considere oportuno. Todos los componentes de la Junta deben ser socios de número.

Independientemente, la Junta Directiva podrá nombrar uno o varios asesores de crianza y de adiestramiento escogidos entre los socios del Club, o técnicos de reconocido prestigio. No tendrán voto, pero sí voz en las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

La Junta Directiva podrá nombrar asesores especiales por el tiempo que crea oportuno y de acuerdo con las cuestiones de que se trate.

#### Art.7º Comité de Dirección

La Junta Directiva podrá designar un Comité de Dirección y delegar en él sus funciones, del que formarán parte el Presidente, un Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en el caso de que la Junta esté compuesta por más de ocho miembros, que se reunirá cuantas veces sea necesario a fin de no demorar la resolución de los asuntos que requieran atención inmediata. Sus acuerdos serán ratificados por el pleno de la Junta Directiva en su primera reunión, pero serán ejecutivos desde que se adoptaron.

La Junta Directiva podrá anular los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, si no se ajustan a derecho o son contrarios a los Estatutos o al Reglamento del Club.

#### Art.8º Elección, cese y remoción de los cargos

1.- El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales serán elegidos directamente por la Asamblea General de Socios, por un periodo de cuatro años.

2.- Para facilitar la eficacia y unidad de gestión, la elección de los Vocales se hará mediante candidaturas cerradas.

3.- El CER no facilitará en ningún caso a terceros los datos personales de sus socios, a no ser con una autorización expresa de éstos y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente. Esta prohibición se mantendrá en periodo electoral y será extensiva a los socios que opten a cargos en la Junta Directiva, pero se adoptarán las medidas oportunas para que los distintos candidatos puedan hacer llegar a los socios sus programa electoral, incluido con la convocatoria para la

Asamblea en que haya de producirse la elección de cargos, concediendo a todos las mismas oportunidades de hacerse oír.

#### Art.9º El Tesorero, Secretario y Vicesecretario

La Junta Directiva elegirá de entre los Vocales los cargos de Secretario, Vicesecretario y Tesorero

#### Art.10º Vocales

La Junta Directiva podrá designar libremente de entre sus miembros, por mayoría simple, Vocales que desempeñen cargos, funciones o misiones específicas, tanto en el ámbito administrativo como en el cinófilo o en cualesquiera otros aspectos que pudieran contribuir al mejor desempeño o conocimiento de sus tareas, etc...

La Junta Directiva también podrá igualmente, dejar sin efecto los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior o aumentar el número de estos cargos del seno de sus propios miembros, como igualmente variar la denominación de los existentes.

#### Art.11º De la gratuidad de los cargos

Los miembros de la Junta no podrán ser remunerados por el Club bajo ningún concepto.

#### Art.12º Personal contratado

El Club podrá contratar personal auxiliar remunerado fuera de los miembros de la Junta si las necesidades del Club así lo exigen.

#### Art.13º Vacantes y cubrimiento provisional y definitivo de las mismas

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva serán cubiertos por designación de sus propios miembros, adoptada por mayoría simple, teniendo los Vocales por tal medio designados igual legitimidad y facultades que los cesados o sustituidos.

En el Orden del día de la siguiente Asamblea General de Socios que se convoque, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se dará cuenta de dichas bajas y sustituciones, sometiéndose estas últimas a ratificación o elección.

Si el número de vacantes fuere superior a la mitad de los miembros del Comité de Dirección se procederá, en el plazo máximo de treinta días siguientes a aquel en que tal circunstancia se produzca, a convocar Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichos cargos.

#### Art.14º Renuncia o cese del Presidente y Vicepresidente

Si el cargo de Presidente quedara vacante por cualquier circunstancia, dentro de los treinta días siguientes como máximo al en que se produjo la circunstancia, se convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir el cargo, procurando, en el supuesto de renuncia, que dicha convocatoria

la efectúe el propio dimisionario para dar cuenta de su gestión a la Asamblea que, en su caso, podrá decidir la renovación total de la Junta Directiva.

Si el cesante fuera el Vicepresidente, será designado para este cargo el Vocal que la Junta Directiva designe por mayoría simple, produciéndose la compleción de la composición de la Junta en la misma forma prevista para cubrir las vacantes de los Vocales cesantes de la Junta Directiva.

#### Art.15º Régimen de incompatibilidades

Los diferentes cargos de la Junta Directiva son compatibles entre sí, con excepción del de Presidente con el de Vicepresidente y cualquiera de éstos con el de Tesorero y el de Secretario con el de Vicesecretario.

#### Art.16º Atribuciones del Presidente, Tesorero y Secretario General

El Presidente representará al Club en derecho y dirigirá los debates de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. A él corresponde la ejecución de sus acuerdos. Al Presidente corresponde la alta inspección y vigilancia de cuanto atañe al Club. Corresponde al Presidente, sin otra limitación que las que establezcan los Estatutos, convocar las reuniones de todos los órganos ya referidos.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en sus ausencias, y ambos Vicepresidentes, de haberlos, colaborarán con él en la ejecución de los acuerdos.

El Tesorero autorizará todos los ingresos y pagos de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Junta y rendirá cuentas a la Asamblea General, una vez aprobadas por la Junta. Corresponde al Tesorero llevar la gestión económica y contable del Club y custodiar como depositario las fondos sociales, el efectivo, instrumentos de cobro y valores pertenecientes al Club en la forma que se determine.

El Tesorero es el encargado de realizar el balance y estado de cuentas anual de cada ejercicio, así como de su presentación a la Asamblea General.

El Secretario General actuará a las órdenes directas del Presidente. Se ocupará de todas las cuestiones administrativas del Club y será el intermediario entre éste y las Sociedades Caninas y Clubs afines de España y el extranjero. Redactará las Actas de Asambleas y reuniones de Junta Directiva. Llevará el registro de socios. Redactará la memoria anual de actividades del Club que, una vez aprobada en Junta Directiva, será leída en la posterior Asamblea General. Se encargará, asimismo, de la correspondencia del Club y de expedir certificaciones de los acuerdos de sus órganos.

El Vicesecretario, si lo hubiere, auxiliará al Secretario en su cometido y lo sustituirá en su ausencia.

#### Art. 17º De las otras atribuciones de la Junta Directiva

Además de las ya contempladas y de las que pudieran derivarse de los Estatutos del Club, corresponden a la junta Directiva las siguientes facultades:

- 1- Admisión y exclusión de socios
- 2- Nombrar y separar Delegados, Secciones, Representantes del Club y Colaboradores del mismo en las diferentes provincias y en el extranjero.
- 3- Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sin perjuicio de los demás sistemas establecidos.
- 4- Acordar el empleo de fondos.
- 5- Promover y fomentar de entre las personas capacitadas al efecto, la formación de jueces de exposiciones y concursos caninos y de pruebas de trabajo y de campo relacionadas con los Retrievers.
- 6- Acordar la incoación de expedientes informativos y/o sancionadores para analizar situaciones y posibles responsabilidades estatutarias derivadas de la participación de propietarios
- 7- Resolver y acordar la ejecución de los expedientes sancionadores incoados contra socios del Club por incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, cuyos expedientes hayan sido tramitados según lo establecido y con audiencia del expedientado.
- 8- Resolver en alzada las apelaciones que se interpongan contra los fallos de las comisiones.
- 9- Reconocer y autorizar la relación del CER con otros Clubes de Retriever y Sociedades Caninas, tanto extranjeras como nacionales.
- 10- Dictar los Reglamentos y disposiciones que considere oportunos o necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 11- Fijar el importe de las cuotas sociales de entrada y anuales.
- 12- Cuanto le encomienden los Estatutos y Reglamentos, así como adoptar cuantas resoluciones estime necesarias para desempeñar el gobierno y administración del Club.

#### Art. 18º De los deberes de la Junta Directiva

- 1- Impedir que la asociación se aparte de lo marcado en el objeto social y cumplir y hacer cumplir, en la medida de sus competencias, la normativa legal imperante.
- 2- Velar por la prosperidad y los intereses del CER y defender sus derechos y los de sus socios.
- 3- Corregir las infracciones reglamentarias.
- 4- Cumplir las disposiciones dictadas por la Administración y las que emanen de la Real Sociedad Canina de España, de la que es colaborador el CER.
- 5- Mantener estrecha relación con las sociedades caninas y clubes de raza españoles y extranjeros oficialmente reconocidos.

#### Art. 19º De la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General de Socios es el órgano de gobierno de la asociación, a cuyos acuerdos y decisiones están sujetos todos sus miembros y órganos de administración y gobierno.

Tienen derecho de participación todos los socios del CER. La Asamblea General se celebrará una vez al año con carácter de ordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de socios presentes y representados.

La Asamblea General Ordinaria se desarrollará con arreglo al siguiente orden del día:

- 1- Informe del Presidente o quien corresponda, sobre el desarrollo de los asuntos sociales durante el ejercicio anterior.
- 2- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del mismo periodo y del presupuesto para el siguiente, presentadas por el Tesorero y aprobadas por la Junta Directiva.
- 3- Memoria de Actividades formulada por el Secretario, en la que constarán los nombramientos provisionales para cubrir vocalías vacantes, o crear nuevas en atención a las necesidades del Club.
- 4- Confirmación de los antedichos nombramientos provisionales o elección, si así lo decidiera la Asamblea, de nuevos vocales mediante candidaturas cerradas para cubrirlos.
- 5- Propositiones, ruegos y preguntas.
- 6- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea.

#### Art. 20º De la Asamblea General Extraordinaria

Cualquier otra Asamblea cuyo orden del día sea distinto del explicitado en el artículo anterior tendrá la concepción de Extraordinaria y se desarrollará con sujeción a las siguientes reglas:

- 1- Podrá ser convocada por decisión del Presidente del CER, por acuerdo de la Junta Directiva o de sus Vocales representativos de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, o a solicitud de más de la tercera parte de los socios que, en el momento de instar dicha convocatoria, compongan la asociación.
- 2- Celebrará sus reuniones en el domicilio social del Club, salvo disposición distinta, y en fecha y hora que disponga el Presidente.
- 3- Su orden del día será el que figure en la petición de convocatoria. Cualquier otro punto que el Presidente, a su propia iniciativa o a petición del Comité de Dirección, acordare incluir en la Asamblea, será comunicado antes de la iniciación del acto.

#### Art. 21º Del desarrollo de las Asambleas

Antes del comienzo del acto se formará la Mesa, en la que corresponde tomar asiento al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva con cargo y a aquellas personas que ésta haya

tenido a bien convocar, a los meros efectos de informar a los asambleístas sobre alguno de los temas figurados en el orden del día.

Corresponde al Presidente:

- 1- Abrir, ordenar y cerrar los debates, pudiendo, para su mejor desarrollo, establecer límites a los presentes en el uso de la palabra.
- 2- Disponer conforme a lo ordenado en el Reglamento, la forma en que hayan de desarrollarse las votaciones.
- 3- Despejar cualquier duda que pudiera plantearse sobre la interpretación de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación.

#### Art. 22º Virtualidad y ejecutividad de sus acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán válidos y ejecutivos desde su adopción, salvo lo que al efecto disponga el Ordenamiento Jurídico.

#### Art.23º Admisión de socios-Requisitos

Pueden ser socios todas las personas, de uno u otro sexo, que se hallen en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles y que lo soliciten en la forma y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en estos Estatutos.

La solicitud de admisión implica la aceptación de los Estatutos.

#### Art. 24º Clases de Socios

Los socios pueden ser Fundadores, De número, Protectores y De Honor

- 1- Son Socios Fundadores quienes formaron y organizaron la Asociación.
- 2- Son Socios de Número quienes ingresaron en la Asociación sometiéndose a sus Estatutos y Reglamentos, previa solicitud formal.
- 3- Son Socios Protectores aquellas personas que, por sí o a través de la Entidad que representen, hayan favorecido de modo desinteresado y relevante el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 4- Son Socios de Honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva reconozca como tales, por haberse distinguido en la mejora y propagación de las razas Retriever o que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación relacionados con el cumplimiento de sus fines.

#### Art. 25º Derechos de los socios

- 1- Participar en todas las actividades del CER y en sus órganos de gobierno y representación.
- 2- Ejercer el derecho a voto así como asistir a la Asamblea General, bien personalmente o por representación.

- 3- Ser informados de las actividades del CER, de la composición de sus órganos de gobierno y de su estado de cuentas.
- 4- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga tal sanción.
- 5- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 6- Separarse voluntariamente en cualquier momento.

#### Art. 26º Deberes de los socios

- 1- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y los representantes de la Asociación.
- 3- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 4- Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 5- Los socios darán cuenta al Club de los cambios de su domicilio, teléfonos o correo electrónico por correo certificado o telegrama, con acuse de recibo o cualquier otro medio acreditativo de la notificación, dirigido al Secretario del Club y asumiendo las consecuencias de este incumplimiento.

#### Art. 27º Conocimiento de los Estatutos

Desde el momento de su admisión se presume que todo socio tiene conocimiento cabal de estos Estatutos y de los Reglamentos aprobados y vigentes, a cuyo efecto podrá retirar un ejemplar de los mismos en la Secretaría de la Asociación.

#### Art. 28º Solicitud de ingreso

Las personas que deseen ingresar en la Asociación como socios de número deberán ser presentadas precisamente por dos socios de número.

La solicitud se hará en el impreso correspondiente firmado por el solicitante, que aportará una fotocopia de su DNI, y los dos presentadores.

#### Art. 29º Admisiones provisionales

A fin de agilizar y facilitar el ingreso de nuevos socios de número, siempre que concurren los requisitos enumerados anteriormente, el Presidente está facultado para admitir de manera provisional las solicitudes cursadas, haciendo constar la interinidad del acto hasta tanto recaiga el acuerdo de admisión definitiva a que se refiere el artículo siguiente.

Si definitivamente no fuere admitido como socio se le reintegrarán las cuotas abonadas.

#### Art. 30º Acuerdo de admisión definitiva

Sin mengua de lo establecido en el artículo anterior, toda petición de ingreso que cumpla los requisitos anteriormente exigidos, se pasará a examen y decisión de la Junta Directiva que acordará por votación la admisión o no del solicitante y se comunicará por escrito al interesado.

#### Art. 31º Importe y pago de las cuotas

- 1- El importe de las cuotas será fijado por la Junta Directiva
- 2- Los socios de número abonarán la cuota antes del 15 de Febrero del año correspondiente mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada para tal efecto.
- 3- Están exentos del pago de las cuotas los Socios Protectores y de Honor.

#### Art. 32º Causalización de las bajas

Sin mengua de las causas de baja que, para casos especiales, sobre el particular previene el Reglamento Interno, la condición de socio se pierde a petición propia o por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- 1- Por impago de la cuota anual corriente
- 2- Por desobediencia grave o pública de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Presidente, en el ejercicio de las facultades que le conceden los Estatutos y Reglamentos.
- 3- Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normativas que dicte la Junta Directiva.
- 4- Por incluir datos falsos en la documentación necesaria para inscripciones en actividades organizadas o autorizadas por el Club, o por incumplir las normativas de crianza previstas en los Reglamentos.
- 5- Por realizar manifestaciones o acusaciones infundadas de palabra, por escrito o utilizando cualquier otro medio de comunicación, que lesionen el crédito y buen nombre de la Asociación o de los miembros de su Junta Directiva y que sobrepasen los límites que la Constitución y las Leyes establecen al respecto.

#### Art. 33º Sustanciación de bajas y adopción de medidas cautelares

- 1- La baja de los socios, a que se refiere el artículo anterior, operará:
  - a) En el supuesto de baja voluntaria, por la sola recepción del escrito de solicitud del interesado;
  - b) La de los comprendidos en el caso 1º a la vista de la simple emisión por parte del Tesorero del correspondiente informe de descubierto;
  - c) La de los comprendidos en los números 2º a 5º inclusive cuando se produzca el pertinente pronunciamiento de la Junta Directiva.

- 2- El acuerdo notificando al interesado la incoación de un expediente sancionador cuya resolución pudiera suponer la baja como socio, aparejará la suspensión cautelar del ejercicio de los derechos estatutarios de socio previstos en el artículo 25º.1, 2 y 3, hasta la substanciación del recurso, aunque dicho acuerdo fuera recurrido.
- 3- La tramitación de los expedientes de baja de socios y la adopción de la medida cautelar antedicha se substanciarán con sujeción a lo prevenido al efecto en el Reglamento interno.

#### Art. 34º Bajas temporales y renunciaciones de cargos

Las peticiones de bajas temporales en la sociedad y la renuncia de cargos se dirigirán por escrito al Presidente, quien está facultado para autorizar las primeras y aceptar las últimas, dando cuenta de unas y otras a la Junta Directiva en su primera reunión.

#### Art. 35º Supuestos de reincorporación

Los socios que hayan causado baja temporal o definitiva a petición propia, podrán reingresar en la Asociación mediante nueva solicitud de incorporación, con el cumplimiento de idénticos requisitos que los reclamados para el acceso de los nuevos socios de número.

Los comprendidos en las causas de baja 2 a 5 del art. 32º no podrán reingresar en la sociedad, salvo pronunciamiento judicial ejecutivo en contrario, o en virtud de acuerdo adoptado en la Asamblea General de Socios a solicitud del propio interesado.

#### Art. 36º Otras consecuencias de las bajas sociales

Los socios que, por cualquier otra causa, hubieran causado baja en la Asociación perderán los derechos inherentes a su condición de socios, relacionados con el art. 33.2º, mientras subsista esta situación o perviva la eventual medida cautelar de suspensión acordada con la iniciación de un expediente sancionador que pudiera suponer su baja como socio.

#### Art.37º Recursos de la Asociación y utilización de los mismos

Los recursos del Club Español de Retriever son:

- 1- Las cuotas sociales.
- 2- Los beneficios que pudieran obtenerse con la celebración de exposiciones, concursos, pruebas de trabajo y actos sociales.
- 3- Las subvenciones anuales otorgadas por la RSCE.
- 4- Las subvenciones y ayudas que, por cualquier otra causa, puedan obtenerse de las Administraciones Públicas; los beneficios que pudieran conseguirse de publicaciones editadas por el Club y, en general, cuantas se deriven de las actividades desarrolladas por el Club.

#### Art. 38º Limitaciones dispositivas

Cualquier acto de disposición del haber inmobiliario, a título oneroso o gratuito, requerirá acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria.

#### Art. 39º Disolución del Club

La disolución del Club deberá ser acordada, a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General Extraordinaria, convocadas ambas con ese único y exclusivo objeto y con la concurrencia, en ambos casos, de al menos dos terceras partes de sus miembros respectivos, presentes o representados. También será efectiva la disolución de la Asociación por sentencia judicial firme.

#### Art. 40º Liquidación

La liquidación del Club Español de Retrievers se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1- La Asamblea General Extraordinaria que adopte el acuerdo de disolución nombrará una Comisión Liquidadora integrada por siete liquidadores en los que concurra, necesariamente, la condición de socios, los cuales designarán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Comisión Liquidadora tomará sus acuerdos por, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.
- 2- Realización y distribución de los activos líquidos:
  - a) La Comisión Liquidadora quedará facultada para proceder a la venta de todas las pertenencias de la Asociación.
  - b) Los inmuebles, si los hubiere, serán enajenados previa su tasación por insaculación de una lista de Arquitectos Superiores que se solicitará del Ilustre Colegio de Arquitectos de Murcia, y se llevará a cabo mediante subasta notarial en los términos previstos en la legislación hipotecaria.
  - c) El mobiliario, previo su inventario, se apreciará por un Perito Colegiado designado por insaculación de entre los diez miembros que proponga el Presidente, entre aquellos que residan en la provincia en que esté radicado el domicilio social del Club.
  - d) Con los importes efectivos disponibles se atenderán las obligaciones sociales contraídas con la plantilla, si la hubiera, de empleados del Club y con el resto de acreedores.
  - e) El remanente neto, después de practicadas todas las operaciones, se aplicará, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por el Club Español de Retrievers, por acuerdo de la mayoría absoluta de miembros presentes y representados de la Comisión Liquidadora.

En todos los casos se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en la Legislación Vigente

Art.41º Disposiciones finales

La Junta Directiva podrá nombrar Delegados que representen al Club en aquellas regiones o provincias donde exista un número crecido de socios.

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones delegadas de socios para el estudio de cuestiones determinadas.

El CER reconoce y acepta, aceptación que se hace extensiva a todos los socios, los Estandares del Golden Retriever, Labrador Retriever, Curly Coated Retriever y Flat Coated Retriever redactados por el ENGLISH KENNEL CLUB (KC), del Chesapeake Bay Retriever redactado por el AMERICAN KENNEL CLUB (AKC) y del Nova Scotia Duck Tolling Retriever redactado por el CANADIAN KENNEL CLUB (CKC)

El Club se compromete formalmente a no criar, comprar, educar o vender perros por su cuenta, ni servir de intermediario recibiendo primas o comisiones por transacciones entre aficionados o profesionales.

Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva.

D. Luis Jesús Antón Parreño  
(DNI 21977758Q)  
Presidente

D. José Miguel Doval Sánchez  
(DNI 34783260S)  
Secretario

